

**DIP. MIGUEL ANGEL VILLEGAS SOTO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO**  
**P R E S E N T E.**

**ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA**, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacana de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta **Soberanía iniciativa de Decreto para reformar el artículo 34; las fracciones IV y V del artículo 51; las fracciones X y XI del artículo 65; el artículo 234; el artículo 235; el artículo 238 y el primer párrafo del artículo 243; adicionar la fracción VI al artículo 51; la fracción XII al artículo 64; y derogar el artículo 237 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A inicios de 1767, con motivo de la expulsión de los jesuitas de territorio novohispano, el virrey de la Nueva España Carlos Francisco de Croix, manifestó: *de una vez para lo venidero deben saber los súbditos del gran Monarca que ocupa el trono de España, que nacieron para callar y obedecer y no para discurrir ni opinar en los altos asuntos del gobierno.*

Con la independencia de México, Iturbide se las arregló para hacer de México un imperio y de sí mismo un emperador. El resto de los mexicanos solamente cambiaron de monarca, porque ellos siguieron siendo súbditos, hasta que Agustín de Iturbide fue obligado a abdicar e irse al exilio. Entonces México se convirtió en una República y los mexicanos recibieron la denominación de ciudadanos.

De entonces a esta fecha, no sólo ha pasado mucho tiempo; también han sido superadas muchas concepciones, entre las que se encuentra la expresada por aquel virrey, que es fiel reflejo de las que privaban en la mayoría de las mentes de la clase gobernante de España y la Nueva España.

En la actualidad, los ciudadanos mexicanos tienen derecho a participar en la toma de decisiones de las autoridades de las tres esferas de gobierno, y esta forma de entender la vida política del país ha cobrado una importancia cada vez mayor.

Nuestra Carta Fundamental ha consagrado en su artículo 35 los derechos de los ciudadanos, entre los que se encuentra el derecho de iniciar leyes y votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, y en armonía con ella, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo también la establece en el párrafo primero del artículo 8, en los siguientes términos: “Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia;...”.

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone: “La Iniciativa Ciudadana es la forma de participación, por la cual, los ciudadanos michoacanos someten a consideración de los Órganos del Estado, propuestas con el objeto de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar, leyes, decretos o reglamentos. La presentación obliga a la autoridad a estudiar, analizar y resolver para, en su caso, aprobar o desechar, según corresponda”.

El derecho ya está consagrado en nuestra Constitución y leyes. A fuerza de ser sinceros, lo que falta ahora es una mayor participación de los ciudadanos michoacanos, cuyas propuestas para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, decretos o reglamentos, una vez que sean recibidas por la Legislatura en turno, deben ser prioritariamente atendidas por las comisiones a las que les corresponda conocer de ellas, hasta que sean aprobadas o desechadas. Mantenerlas en el limbo es, de hecho, combatir la participación de nuestros representados; es combatir la Constitución y leyes que hemos jurado cumplir y hacer cumplir; es combatir la democracia; es alimentar inconscientemente la idea del *marqués de Croix*, que tanto tiempo nos llevó para desecharla.

Michoacán vive una realidad política y social que reclama a sus diputados locales dar eficacia a la participación de los ciudadanos, cuando estos presenten ante el Congreso del Estado alguna iniciativa, y los miembros de esta Legislatura, así como los integrantes de las futuras legislaturas locales, tenemos y tendrán el deber de promover el cumplimiento del mandato constitucional y de la disposición legal cuya teleología es fortalecer la vida democrática de la entidad, tarea en la que todos debemos estar firmemente comprometidos.

No existe mejor fórmula democrática que el ver a los ciudadanos trabajando de la mano con los diputados, buscando permanentemente el bien público.



En la actualidad, se considera que deben cumplirse cuatro condiciones básicas para que la participación ciudadana realmente exista en un régimen democrático: el respeto a los derechos humanos; los canales institucionales y los marcos jurídicos; la información; y la confianza por parte de los ciudadanos hacia las instituciones democráticas.

Como sabemos, la democracia como forma de organización política-social y como sistema de vida, atribuye la titularidad del poder al pueblo. Sin embargo, para que el pueblo ejerza verdaderamente el poder que le reconoce la Constitución de la República en el artículo 39, es necesario que los ciudadanos participen de forma activa en los asuntos públicos –por ser éstos del interés de todos-, ya que la participación de la que se nutre la democracia permite que las diversas opiniones sean escuchadas y atendidas.

En la actualidad, en muchos estados de la República como el nuestro, tanto las constituciones como las leyes de participación ciudadana y las leyes orgánicas municipales, establecen la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de las autoridades públicas. Las nuevas tendencias en materia de participación ciudadana se distinguen por la apertura que deben tener los gobiernos precisamente hacia la participación de los ciudadanos, debiendo incluso invitarlos a que intervengan directamente en los proyectos que realizan.

El desconocimiento generalizado por parte de los ciudadanos, acerca de los proyectos que pretendan impulsar los poderes del Estado y los ayuntamientos, puede ser uno de los principales factores que provocan la falta de participación. Para contrarrestar dicha posibilidad, es indispensable mantener informada de ello a la sociedad en general, así como a los diversos grupos de la sociedad civil.

Es preciso destacar que de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el derecho de iniciar leyes corresponde:

- I. Al Gobernador del Estado;
- II. A los Diputados;
- III. Al Supremo Tribunal de Justicia;
- IV. A los Ayuntamientos; y
- V. A los ciudadanos michoacanos, de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia.

Por eso, hago una cordial invitación a los ciudadanos michoacanos para que hagan pleno uso de ese derecho constitucional; los invito a que se acerquen y presenten a este Congreso sus propuestas de iniciativas, con la seguridad que encontrarán en los diputados absoluta disposición para conocerlas y dictaminarlas según corresponda.

Uno de los principios del Parlamento Abierto señala que se debe promover precisamente la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones relacionadas con la actividad legislativa, y la presente iniciativa pretende garantizar a todos el ejercicio de ese importante derecho constitucional.

Cualquier Estado, como el nuestro, que se esfuerza por alcanzar una democracia constitucional plena, que en su legislación abraza los principios de transparencia, acceso a la información pública y responsabilidad, se encuentra obligado a facilitar el acceso a la información, pues ello es requisito y condición previa de toda participación real de los ciudadanos. Es por eso que, atendiendo a esa responsabilidad, esta Legislatura ha generado importantes avances en la legislación estatal en la materia, y ahora es necesario armonizar la normatividad interna del Congreso para justamente garantizar la participación ciudadana en el proceso legislativo.

Uno de los mecanismos de Participación Ciudadana lo es el Parlamento Abierto, cuyo principal antecedente lo encontramos en Finlandia, en el año 2013, cuando este país incorporó una plataforma digital en línea, para que los ciudadanos presentarán iniciativas de ley para el país, obligando a su órgano legislativo a considerar tales iniciativas, siempre que reunieran las formalidades previamente establecidas.

El Parlamento Abierto tiene dos atributos principales: la transparencia y la participación ciudadana, y al dotar al ciudadano de la información necesaria para que pueda participar en los asuntos de su interés, que se analizan en el Congreso, se promueve precisamente la participación ciudadana.

El tener un Parlamento Abierto significa crear mecanismos que favorezcan una efectiva participación ciudadana y usar tecnologías que allanen el camino para el fortalecimiento de la relación entre los ciudadanos y sus diputados.



En el Congreso del Estado de Michoacán estamos abiertos a todas las ideas y al trabajo permanente con los ciudadanos. Al mismo tiempo, tenemos el compromiso de que la labor del Pleno y de las comisiones, estén al alcance de todos.

Hoy, usando todos los medios tecnológicos, ponemos a disposición de los michoacanos la información que les ayude a conocer de cerca lo que se está haciendo, a tener elementos de análisis para juzgar nuestro trabajo y tener la certeza de lo que cada uno de sus representantes realiza.

La presente iniciativa, tiene como finalidad refrendar y fortalecer las bases del quehacer legislativo en el Congreso del Estado para garantizar la participación ciudadana, lo que se traducirá en una mayor y eficaz vinculación con los ciudadanos y una mayor transparencia respecto al trabajo que realizan los diputados. Además, permitirá que los ciudadanos conozcan más y mejor el trabajo de sus diputados y que se sientan estimulados a participar con propuestas que enriquezcan el trabajo legislativo.

Además, esta iniciativa busca impulsar una mayor participación de los ciudadanos en la toma de decisiones del Congreso del Estado; mejorar la relación entre los diputados y sus representados; fortalecer el sistema democrático; dar mayor eficacia a los derechos políticos y humanos; y legitimar los acuerdos tomados, lo que contribuirá a recuperar la confianza de los ciudadanos y, sobre todo, a que aprendamos a trabajar conjuntamente en beneficio de los michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 34; las fracciones IV y V del artículo 51; las fracciones X y XI del artículo 65; el artículo 234; el artículo 235; el artículo 238 y primer párrafo del artículo 243; se adiciona la fracción VI al artículo 51; la fracción XII al artículo 64; y se deroga el artículo 237 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 34.** El Vicepresidente asiste al Presidente del Congreso en el ejercicio de sus funciones. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente ejercerá todas las facultades y obligaciones de éste. **Asimismo, auxiliará al Presidente en la atención de los ciudadanos que deseen participar en los procesos y trabajos legislativos.**

...

...

...

**Artículo 51.** La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

I... a la III...

IV. Establecer, por conducto del Presidente del Congreso, las reuniones trimestrales con los Presidente de comisiones o comités, así como las tareas para impulsar el trabajo de las comisiones o comités;



**V. Determinar la admisión o no admisión de las iniciativas presentadas por los ciudadanos, en un plazo no mayor a los diez días posteriores a su presentación. Una vez admitida la iniciativa que cumpla las formalidades establecidas en la presente Ley, se le dará el trámite legislativo correspondiente; y**

**VI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso.**

**Artículo 64.** Son atribuciones de las comisiones de dictamen:

I... a la IX...

**X. Realizar por sí o a través de las unidades administrativas del Congreso que correspondan, estudios, investigaciones o consultas sobre los asuntos a su cargo;**

**XI. Convocar a reunión a los ciudadanos que presentaron iniciativa para que participen en su estudio y análisis; y**

**XII. Las demás que le señalen la Ley y el Reglamento.**

**Artículo 234.** Es iniciativa de Ley o Decreto el acto mediante el cual se propone crear, **reformar**, adicionar, derogar o abrogar una **ley o decreto**.

**Artículo 235.** Las iniciativas de Ley o de Decreto deben **ser presentadas por escrito, dirigidas al Presidente del Congreso, y deben contener:**

**I. Fundamento constitucional y legal;**

**II. Exposición de motivos;**

**III. La propuesta de ley o decreto que se pretenda someter a la consideración del Pleno;**

**IV. Nombre y firma autógrafa de su autor;**

**V. Fecha; y**

**VI. Versión digital, en medio magnético.**

**No podrá ser admitida una iniciativa que omita estos requisitos, que serán validados por la Conferencia.**

**Las iniciativas presentadas por los ciudadanos en materia tributaria o fiscal, de egresos, y sobre la regulación interna de los órganos del Estado, no podrán ser admitidas.**

La exposición de motivos de las iniciativas, deberán ser presentadas ante el Pleno por un Diputado ponente. En el caso de iniciativas con carácter de Dictamen, podrán ser leídas indistintamente por un miembro de la Comisión o Secretario de la Mesa. Las que no provengan de un miembro de la Legislatura, serán leídas por un Secretario de la Mesa.

Tratándose de iniciativas, el articulado de Ley o de Decreto propuesto, se remitirá sin lectura para su estudio, análisis y dictamen a Comisión.

**Artículo 237. Derogado.**

**Artículo 238.** Toda iniciativa de ley o decreto que **no** haya sido **admitida o que haya sido desechada**, no **podrá ser presentada** nuevamente durante el mismo año legislativo.

**Artículo 243.** Las comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a consideración del Pleno, deben rendir su dictamen al Congreso por escrito, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. **Respecto a las iniciativas provenientes de los ciudadanos, las mismas deberán ser dictaminadas de manera preferente dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de su recepción y turno.**

...

...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

**Artículo Segundo.** Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 días del mes de octubre del año 2017.

**DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA**



